



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes

Corrientes, 06 de diciembre de 2018.-

Y VISTOS: Estos autos caratulados: **“INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS DE RIQUELME, JUAN ELÍAS” FCT N°12000048/2013/TO1/55;**

CONSIDERANDO: Que, a fs.01/03 se presenta solicitud de beneficio de litigar sin gastos en favor de Juan Elías Riquelme, en los términos del art.78 y ss. del CPCCN, a fin de que se lo exima del pago de las tasas para la interposición del Recurso de Queja, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en adelante “CSJN”.

Que a fs.05, se ordenaron por Presidencia distintas medidas probatorias, dándose intervención al Fisco Nacional (AFIP) en razón del art.13 de la Ley N°23.898. Con vista a las partes (art.81 CPPN), contestadas a fs.58/59 y vta.

Que de las diligencias decretadas, se produjeron: informe bancario (cfr.fs.09/12), informe socio ambiental (cfr.fs.13/29), testimoniales (cfr.fs.48/49), informe de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) UDAI- Corrientes (cfr.fs.38), Informe de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor (cfr.fs. 54/55).

Por otra parte, cabe indicar que se establece la suma de pesos veintiséis mil (\$26.000) el depósito regulado por el art.286 del Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación, a fin de la interposición del recurso de queja por denegación de Recurso Extraordinario. Y a su vez, el art.78 de la misma norma de rito, preceptúa “... *no obstará a la concesión del beneficio, la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera que fuera el origen de sus recursos...*”

Así, de las probanzas valoradas en su conjunto, se puede apreciar que Juan Elías Riquelme, carece de sustentos económicos suficientes como para hacer frente al pago del impuesto judicial requerido –motivo de la petición en estudio-, ya que goza de ingresos que solo le permiten saldar los gastos diarios propios y del grupo familiar conviviente. Además, remarcando lo ya indicado, aun cuando el encausado pueda bastarse a su manutención, no es óbice para dispensarlo de ello.

Por lo expuesto e indicado en fuentes legales art.78, art.286 ss.cc. del CPCCN, Acordada N°44/16 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, art.13 de la ley N°23.898, este Tribunal **RESUELVE:**

1º) CONCEDER el beneficio de litigar sin gastos en favor de Juan Elías Riquelme DNI N°23.144.847, para actuar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en la causa ut supra referenciada.

2º) Protocolícese, publíquese y se cursen las notificaciones de rigor.-

